



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0020-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma los artículos 2o. y 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de reconocimiento de la discapacidad orgánica o visceral. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Grupos Vulnerables.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. María Guadalupe Morales Rubio.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 05 de febrero de 2025.  |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 05 de febrero de 2025.  |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Atención a Grupos Vulnerables.  |

### II.- SINOPSIS

Incorporar el concepto de discapacidad orgánica o visceral. Establecer que, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, concientizará y sensibilizará a las personas empleadoras a efecto de que permitan las ausencias laborales con motivo de tratamientos sustitutivos, en casos de discapacidad orgánica o visceral, sin afectación al salario o historial laboral.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar negritas para aquéllos preceptos que presentan modificación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
|--|---|
| <p><b>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XII. a XXVI. ...</b></p> | <p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 11 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA DISCAPACIDAD ORGÁNICA O VISCERAL</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XI Bis y se <b>reforman</b> la XXVII del artículo 2, y VIII del artículo 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XI Bis. Discapacidad orgánica o visceral: es la pérdida o disminución temporal o permanente de la función de uno o más órganos internos del cuerpo humano, ocasionada por enfermedades crónico degenerativas, que limitan el desarrollo de una vida plena en igualdad de oportunidades.</b></p> <p>XII. a XXVI. ...</p> |



**XXVII.** Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**XXVIII. a XXXIV. ...**

**Artículo 11. ...**

**I. a VII. ...**

**No tiene correlativo**

**VIII.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**XXVII.** Persona con discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, **orgánico o visceral**, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**XXVIII. a XXXIV. ...**

**Artículo 11.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

**I. a VII. ...**

**VIII. Concientizar y sensibilizar a las personas empleadoras a efecto de que permitan las ausencias laborales con motivo de tratamientos sustitutivos, en casos de discapacidad orgánica o visceral, sin afectación al salario o historial laboral; y**

**IX.** Las demás que dispongan otros ordenamientos.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Gustavo G. Aguilar.*